

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 25 del corriente, publicada en la Gaceta de ayer, me dice lo siguiente.

Debiendo verificarse á la vez en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo la eleccion de Diputados á Cortes y la de compromisarios para Senadores, obligacion es de V. S., como delegado del Gobierno en esa provincia, vigilar por el mas fiel cumplimiento de la ley electoral en todas las operaciones que la misma presija.

Uno de los puntos que deben llamar preferentemente la atencion de V. S. es la eleccion de los compromisarios que han de elegir despues los Senadores; porque el sistema de eleccion indirecta que la ley establece ha dado ya lugar á dudas que se han consultado á este Ministerio, y que el Gobierno cree necesario desvanecer para que en todos los colegios se conozca el sentido verdadero de los articulos que á dicha eleccion se refieren.

Con este propósito, es la voluntad de S. M. el Rey que por medio del Boletín oficial de esa provincia haga V. S. conocer á todos los agentes de la Administracion y al cuerpo electoral las siguientes aclaraciones.

1.º Cada distrito municipal tiene derecho á elegir un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868.

2.º Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán sin embargo un compromisario, segun el art. 153 de la ley electoral; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen á cinco, no dan derecho á elegir un compromisario más.

3.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal á que pertenezca, ya sea que el distrito municipal comprenda varios distritos electorales para Diputados á Cortes, ó que esté comprendido en dos ó más distritos.

4.º Todas las operaciones de la eleccion de compromisarios se ajustarán al procedimiento establecido en la ley electoral, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada dia de eleccion, despues del escrutinio de los votos emitidos para el Diputado á Cortes.

5.º El escrutinio general de los votos emitidos para compromisarios se hará en los términos que marcan los articulos 79 y 80 de la ley electoral; pero la Junta de escrutinio se reunirá el dia 13 de Marzo, y se llenarán las formalidades

que marcan los articulos 81, 82 y 83 de la misma ley.

6.º Serán proclamados compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir. En el caso de empate decidirá la suerte, segun lo dispuesto en el art. 84.

7.º Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaria del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá á la Diputacion provincial en pliego certificado.

8.º A cada compromisario electo se entregará una certificacion de su nombramiento, expedida por el Secretario de Ayuntamiento del distrito municipal, el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputacion provincial.

9.º En la eleccion de los Senadores se observarán las disposiciones contenidas en el capitulo 6.º de la ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los electores y de las autoridades populares que tienen intervencion en las elecciones, para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Burgos 25 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

(Gaceta núm. 55)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al copiar para su insercion en la Gaceta el decreto y las instrucciones que aparecieron en la del dia 12 de este mes, se reproducen á continuacion:

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario y el perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones

de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 5.º Los hitos se colocarán en la linea que divida los términos municipales, atendiendo solo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

INSTRUCCIONES.

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES:

Artículo 1.º La linea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que desde cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquier circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una roca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la linea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto

cuando el limite siga las márgenes ó linea central de un rio, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la linea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el limite hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su linea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la linea comun, describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la linea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el limite, si este va por su linea central, ó bien si el rio, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada en cada Ayuntamiento interesado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del 17 de Diciembre.

—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó que el Negociado de quintas presente á la mayor brevedad, el estado de la entrega de los mozos del último reemplazo para el Ejército activo, y el del juicio de exenciones de la 2.ª reserva así como las incidencias pendientes sobre uno y otro servicio.—Que pase á la Seccion de Contabilidad, á sus efectos, la comunicacion del Sr. Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en la que participa haber recibido 2.240 rs. de limosna para la misma.—La Diputacion quedó enterada de la comunicacion que dirige la de Córdoba, remitiendo un ejemplar del discurso inaugural de la Universidad libre en aquella Ciudad.—Se admitió en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta poblacion al niño Manuel Requeira.—Vista la instancia de varios vecinos de Vadocondes, quejándose de que el Ayuntamiento exige dos cuotas sobre el trigo que se convierte en pan, se acordó manifestar al Municipio que modifique dicho impuesto;

y de no aceptar esta solución, establezca las bases de otro para cubrir las obligaciones del presupuesto.—Se acordó prevenir al Alcalde de la Merindad de Cuestaurria devuelva inmediatamente informada la instancia presentada por Agustín Sainz, y otros vecinos de Mijangos, imponiéndole la multa de 17 pesetas 50 céntimos, por no haberlo verificado á su tiempo.—A instancia de Gregorio Esteban, vecino de San Martín de Rubiales, se acordó prevenir al Alcalde que se abstenga de privar la venta de vino al por menor.—En el expediente de cuentas municipales de Sasamon correspondientes á los años de 1865 á 68, se acordó expedir la ampliación de certificación que solicita D. Fermín Riloba y declarar las modificaciones que propone sobre su cargo por ser procedentes.—Se acordó desestimar la instancia de D. Juan Cid, y 21 vecinos más de Teradillos de Esgueva, distrito municipal de Villatuelda, en que se oponen al pago de las cuotas que fueron señaladas á los vecinos de dicho barrio para el pago del Impuesto personal del último año económico, y que se prevenga al Alcalde del barrio referido, por medio del Alcalde popular de Villatuelda, que no puede tolerarse siga percibiendo los intereses de las inscripciones pertenecientes á dicho pueblo, y que los ingrese en la única caja donde deben estar todos los fondos del Municipio, si bien dichos productos deben hacerse redundar en beneficio exclusivo de la localidad propietaria de las inscripciones. Asimismo se acordó que no hallándose en perfecta armonía con el orden establecido por el art. 2.º de la ley de 25 de Febrero para la formación de los presupuestos municipales de ingresos la doctrina adoptada por esta Corporación de atribuir á los pueblos dueños de inscripciones el disfrute de sus intereses con exclusión de los demás pueblos ó barrios que forman la Municipalidad, se eleve al Gobierno de S. A. una exposición, á fin de que se sirva dictar las disposiciones necesarias para destruir la contradicción referida.—Que se encargue el Regidor primero del Ayuntamiento de Valdeate de la Alcaldía, siempre que sea cierta la enfermedad del propietario, de la que dan cuenta varios Concejales.—Se desestimó la instancia presentada por D. Antonio Merino Miguel y D. Juan García Rojo, vecinos de Aranda, manifestando que como propietarios se les obliga á satisfacer el 25 por 100 de lo que pagan al Estado por contribución territorial.—Se aprobaron las cuentas municipales del servicio de bagajes del cantón de Monasterio de Rodilla, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1869 á 70.—Igualmente se aprobaron las del cantón de Estepar correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1869 á 70.—Se desestimó como improcedente la instancia de D. Julian Martínez, vecino de San Martín de Rubiales, pidiendo se declare nulo el remate adjudicado á su favor del arbitrio sobre peso y medida de uso voluntario.—A virtud de petición de Don

Calisto de la Horra, vecino de San Martín de Rubiales, de que se declare nulo el remate adjudicado á su favor, del arbitrio impuesto sobre el aceite de oliva y mineral, así como sobre jabón, se acordó prevenir al Ayuntamiento que cuide de amparar al reclamante en la cobranza del impuesto; y que estando libre el jabón de todo derecho, debe rebajarse del precio del remate la cantidad que se calcula que importe el derecho establecido sobre el indicado artículo.—Se acordó pedir al Ayuntamiento de Riocerezo varios antecedentes, para en su vista resolver lo que proceda respecto á la autorización que solicita, con el objeto de cubrir la deuda contraída con D. Rafael Pascual y D. Esteban Puerta, vecinos respectivamente de Monasterio de Rodilla y Burgos.—Se acordó prevenir al Alcalde de Las Vegas que no puede obligar á Deogracias Fernandez á satisfacer más cantidad que 2 rs. en cántara de vino de lo que conste haber introducido, y no de lo que calcula el Ayuntamiento, ordenando á la Junta municipal amplie el repartimiento incluyendo en él, no solamente á los propietarios y ganaderos, si no á todos los vecinos con sus respectivas utilidades.—Que se prevenga al Alcalde de Quintanilla Somuño que Martín Martínez ha rendido las cuentas correspondientes á su administración, por lo que, no está obligado á formar otras, sin perjuicio de que el Ayuntamiento puede exigirle la responsabilidad, si no se hubiere cargado de todos los ingresos percibidos durante la misma.—Que pase á la Comisión para que proponga lo que crea oportuno el expediente promovido por Clemente Ruiz y Elías Tamayo, vecinos de Medina de Pomar, quejándose de que el Alcalde les ha mandado cerrar sus establecimientos de vino.—Que el Alcalde de Quintanilla Pedro Abarea no exija á D. Esteban Gutiérrez y otros Curas párrocos de dicho distrito municipal la cuota de repartimiento que les ha sido impuesta en razón á sus asignaciones, hasta que las cobren del Estado.—Que el Alcalde de Sasamon satisfaga tan pronto como existan fondos en Depositaria á D. José Tristan los 1.250 rs., que como cesionario de D. Patricio Camps le adeuda por la asistencia facultativa de este en dicho distrito.—Se acordó reproducir al Alcalde de Sasamon el acuerdo de esta Superioridad de 15 de Octubre último, respecto á la reclamación de D. José Hernando, vecino de esta Capital, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que diere lugar si continuase negándose á su cumplimiento.—En el expediente de reclamaciones contra los acuerdos de la Junta municipal de Poza sobre organización de ingresos, se acordó, tomando en cuenta la nueva petición de la Corporación municipal, que se practiquen diligencias en conformidad á lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de 20 de Abril último, con el fin de esclarecer los hechos que en dicha instancia se expresan.—Resolviendo la consulta elevada por el Alcalde de la Merindad de Mon-

lija, se acordó que con arreglo al artículo 40 de la ley municipal debe elegir cuatro Concejales el Colegio que tenga mayor número de electores, y tres cada uno de los otros dos.—Se desestimó por improcedente la reclamación de varios Alcaldes de barrio de la Merindad de Castilla la Vieja, contra la designación hecha de los pueblos en que deben constituirse los Colegios electorales.—A virtud de consulta del Alcalde de Cerezo Riotiron, sobre si debe incluir en las listas electorales á un sugeto que ha trasladado su vecindad desde Belorado despues de ultimadas dichas listas, se acordó que verifique la inclusión en las del pueblo referido.—Dada cuenta de la consulta del Alcalde de Vallejera, sobre si debe incluir en las listas electorales á tres vecinos de dicho distrito, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que puede servirse contestar que el referido Alcalde examine el contenido de los artículos 1.º y 2.º de la ley electoral vigente, en los cuales se encuentra la solución de las dudas que propone.—Se desestimó la solicitud de varios vecinos de la Aguilera de ser incluidos en las listas electorales de dicho distrito.—Se otorgó la concesión de veinte árboles, derribados por el viento en el monte titulado el Montecillo, para hogares del vecindario, al Ayuntamiento de Puentedura.—Se concedió á D. Ciriaco García, vecino de Ibrillos, como padre de Ignacio, la cantidad de 104 pesetas por haber sucumbido heroicamente dicho hijo al apagar un incendio.—Se estimó la instancia de Cristóbal Castro, vecino de Carazo, pidiendo se recoja en la Casa de dementes de Valladolid á su mujer Lorenza Pinilla.—Se admitió en la Casa provincial de Beneficencia á Felix Perez Zamorano, vecino de Revilla Vallejera.—Se concedieron 50 rs. mensuales por el término de un año á Narciso Franco, vecino de esta Ciudad, para que pueda atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos.—Se acordó dirigir una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á fin de que se sirva disponer que se adicione el fondo supletorio de la contribución territorial de esta provincia procedente de los últimos años económicos, destinado á cubrir los perdones acordados por pérdidas de cosechas en favor de los pueblos de la misma con lo que resuelve sobrebrante en el presente año del 1 por 100 que consigna el art. 2.º de la ley de presupuestos de 8 de Junio de este año despues de cubiertos el premio de cobranza y las partidas fallidas.—Igualmente se acordó dirigir otra exposición á dicho Sr. Ministro rogándole se sirva facilitar algunos fondos á esta Diputación á cuenta de las considerables sumas que debe el Tesoro á los fondos provinciales, á fin de cubrir algunas atenciones.

Sesion ordinaria del dia 21 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—A virtud de queja promovida por Clemente Ruiz y Elías Tamayo, vecinos de Medina de Pomar, contra el Alcalde de dicha villa, por haberles cerrado sus establecimientos y decomisado el vino

que tenían en ellos, se acordó que tanto los reclamantes como el Sr. Alcalde comparezcan el dia 28 del actual á las 12 de su mañana ante la Comisión que ha de emitir su dictámen en este asunto.—Que se informe al Sr. Gobernador en sentido favorable á la autorización de la fuerza ciudadana que el Ayuntamiento de Hoyales solicita.—Se autorizó la inserción en el Boletín oficial de la 5.ª subasta por el tipo de 795 escudos de 200 hayas y 200 robles del monte titulado «Mazcarra», por no haber habido licitadores en la 2.ª segun participa el Alcalde de Villafranca Montes de Oca.—Se desestimó la instancia presentada por el Alcalde de Rioseras suplicando se le rebaje la multa que se le impuso por acuerdo de esta Corporación de 25 de Abril último.—En el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Orue, vecino de esta Capital, solicitando se reduzca al 5 por 100 el depósito del 20 por 100 que se exige como fianza á los contratistas de obras provinciales, se acordó que se haga así en lo sucesivo aplicándose esta resolución al rematante del trozo 2.º de la carretera de Belorado al límite de la provincia de Soria.—Se desestimó la instancia de Victoriano de la Cal, Comisionado por el Ayuntamiento de la Aguilera, pidiendo que se le perdonen los 2.127 rs. que le fueron robados en esta Capital el dia 7 de Noviembre último.—Asimismo se desestimó como improcedente la presentada por el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo solicitando autorización para imponer 10 rs. sobre cada suerte de leña que se reparta á los vecinos de la corta autorizada de 525 quintales métricos de leña.—En el expediente de reclamaciones contra los acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sobre arbitrios municipales, se acordó que el Ayuntamiento y reclamantes mande comisionados ante esta Corporación el dia 28 del actual á fin de, dilucidado este asunto, resolver segun proceda.—Que el Alcalde de Ciadoncha no exija á D. Antolin Rebollo y D. Alvaro Bermejo, Curas párroco, y beneficiado de dicho pueblo, la cuota de repartimiento que se les ha impuesto en razón á sus asignaciones, hasta que las perciban del Estado.—Contestando á la consulta del Ayuntamiento de Torodomar, se acordó que la Junta municipal debe someterse, para verificar el repartimiento general, á lo que disponen la ley de 25 de Febrero, el Reglamento de 20 de Abril y Circular de 12 de Setiembre de este año.—En el expediente de reclamaciones de agravio contra el repartimiento general de Cueva de Roa, se acordó reproducir al Alcalde lo resuelto en la comunicación que se le dirigió con fecha 16 del corriente.—Que la Corporación municipal de Torresandino abone las 500 pesetas que reclama Toribio Villanueva, vecino de Mazuela, por la composición del reloj, sin perjuicio de que el Ayuntamiento obligue á los Alcaldes de administraciones anteriores á que rindan las cuentas de las mismas.—Se acordó anular los procedimientos entablados contra D. Pío Orive

vecino de Villangomez, para pago de 875 rs., y prevenir á la Corporacion municipal que debe exigir la suma indicada del Alcalde que fué en el año económico de 64 á 65, sin perjuicio de que este pueda repetir judicialmente contra quien viere convenirle.—Se desestimó la instancia de D. Blas Martínez y otros vecinos ganaderos de Fuentecen quejándose de que en el repartimiento hecho sobre los pastos se han figurado como reses las crias de ganado lanar.—A instancia de D. Nicolás Padilla y otros quejándose de que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental desobedece los acuerdos de esta Corporacion cobrando derechos sobre toda clase de trigo que se vende en la Villa, se acordó aperebrir á dicha Corporacion municipal para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla lo que se le tiene prevenido.—Que el Ayuntamiento de Tamayo cumpla el acuerdo de esta Superioridad de 25 de Febrero último respecto á la reclamacion de Antonio Fernandez Vallejo.—Que Fermín Cámara haga la reclamacion, que por su sueldo de Secretario le adeuda el Alcalde que fué hasta fines de Setiembre de 1869 en el pueblo de Ubierna, al Alcalde actual; y que se prevenga á este obligue á su antecesor á rendir las cuentas de su administracion en el término de 20 dias, ó en otro caso lo haga el Ayuntamiento de oficio.—Que se pida al Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta provincia una certificacion de las cantidades abonadas como intereses de Inscripciones del distrito de Bohada de Roa en el año de 1862 y 6 primeros meses del 63, con expresion de la persona á quien se hizo el pago, para resolver la queja formulada por Juan Viyuela vecino de dicho pueblo contra el Ayuntamiento.—Se desestimó por ilegal la reclamacion de Bernardo Lopez, vecino de Omos, de que sus convecinos le satisfagan la cantidad de 2.087 rs. que anticipó para la obra de la escuela.—Se desestimó asimismo la exposicion presentada por el Ayuntamiento de los Barrios de Colina haciendo varias observaciones relativas al acuerdo de esta Superioridad de 26 de Noviembre último respecto á la suspension del cobro de las cuotas de repartimiento impuestas á varios Curas párrocos.—Igualmente se desestimó la presentada por Anselmo Saiz pidiendo que se le deje en libertad de subarrendar á un vecino de Villavilla la suerte de heredades que el Concejo lleva en arriendo pertenecientes al Hospital del Rey.—En el exámen de las cuentas municipales de Presencio correspondientes al año económico de 1867 á 68 se acordó reclamar á los cuenta-dantes los justificantes que faltan de las partidas satisfechas en el Capítulo 1.º, artículos 2.º, 5.º, 6.º y 9.º y las de los capítulos 5.º al 11.º.—Se concedieron, de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe de Montes á D. Rafael Pascual y otros vecinos de Villorobe unas maderas secas de árboles rodados, para reedificar dos tenadas de ganado.—Igualmente se concedió al pueblo de Terrazos, distrito

de Las Vegas, la corta de 6 árboles de chopo, que solicita para reposicion de un puente.—Que se dirija comunicacion al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para que manifieste la forma en que pueden concederse los aprovechamientos de pastos que solicitan el Alcalde y varios ganaderos de Puentadura.—Se desestimó la instancia del Ayuntamiento de Cubillo del Campo solicitando se declare exceptuado de la venta el monte de dicho pueblo comunero con el de Ontoria de la Cantera, Madrigal del Monte, Tornadijo y Cuevas de San Clemente.—Se admitió en la Casa provincial de Beneficencia á Ambrosia Martinez.—Igualmente se admitió á Saturnina Ruiz, vecina de Castil de Lences.—Se acordó, á virtud del Sr. Diputado Martinez Acosta, que la Seccion de Contabilidad redacte una memoria expresiva del estado en que se hallaban los fondos provinciales al instalarse la actual Diputacion y en el que hoy se encuentren.

Sesion ordinaria del dia 28 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Asimismo se aprobó una exposicion que habia de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, rogándole se sirva ordenar que por el Tesoro público se abonen algunas cantidades á las cajas de esta provincia, y que el Sr. Secretario de la Corporacion pasara á Madrid á gestionar sobre el particular.—Se acordó solicitar del Gobierno la autorizacion conveniente para que del fondo supletorio liquidado procedente de los últimos años económicos se proratee entre los pueblos á quienes se han concedido perdones desde el año económico de 1866 á 67 y del 69 á 70 ambos inclusive; y que el sobrante del 1 por 100 de recaudacion y partidas fallidas de que habla el art. 2.º de la ley de presupuestos de 8 de Junio último se aplique á cubrir las sumas perdonadas á los pueblos en los últimos años referidos.—Se acordó abstenerse de tomar acuerdo acerca de la mocion del Sr. Diputado Real, hasta que la Comision emita su dictámen en otra análoga del Sr. Diputado Gonzalez Liquinano, de que se eleve una exposicion al Gobierno de S. A. para que autorice al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á determinar los montes de la misma, donde pueda entrar á pastar el ganado cabrio en el presente año forestal.—Se concedió al Ayuntamiento de Cerezo Riotiron la cantidad de 500 pesetas con el objeto de atender á la epidemia de viruela desarrollada en dicha localidad.—Se acordó dar las gracias al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis por el generoso donativo que hace de 4.250 pesetas á la Casa provincial de Beneficencia.—Que el Secretario de la Corporacion certifique sobre los datos á que se refieren los documentos que remite el Sr. Gobernador, de la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales, con vista de lo que resulte de las cuentas municipales de los pueblos interesados en ellos.—Que pase á la Comision de Secretaría la exposicion ele-

vada á las Cortes Constituyentes por la Excmo. Diputacion provincial de la Coruña, pidiendo la reforma de los artículos 58 y 59 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último.—Igualmente la que ha elevado la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Leon, pidiendo que se lleve á efecto el planteamiento completo del sistema decimal.—Que pase al Negociado de Quintas para que informe á la Comision con antecedentes una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, reclamando á virtud de exhorto los documentos originales que ante el Consejo provincial presentó Juan Travieso Capellanes, al solicitar fuese admitido como sustituto en el reemplazo de 1866, con el nombre de Fructuoso Barcenilla.—Se estimó la instancia de Damian Sainz y otros vecinos de Arcos, solicitando que no se les imponga por repartimiento mas que el 25 por 100 de lo que satisfacen por subsidio, y que el Alcalde les devuelva los objetos embargados para cubrir la imposicion arbitraria que se les exigia.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la relevacion del cargo de Alcalde popular de Villahoz que solicita D. Eusebio Martinez, por haber acreditado sus padecimientos.—Que pase á la Comision el expediente formado á instancia del Alcalde de barrio de Bárcena, sobre la fijacion en dicho pueblo de la cabeza de un Colegio electoral.—En contestacion á la consulta del Alcalde popular de Barrios de Colina, acerca del número de Concejales de que debe componerse aquel Ayuntamiento, que se atempere al estado que contenia la circular núm. 417 inserta en el Boletín oficial núm. 156, sin introducir ninguna modificacion.—Que el Sr. Gobernador puede servirse contestar á D. Francisco Arroyo, Regidor y Alcalde en cargos de Gumiel del Mercado, que debe atenerse á lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 21 de Octubre de 1868 para cubrir las vacantes de Concejales ocurridas en aquel Distrito.—Que pase á la Comision el expediente promovido por D. Juan Antonio Barona, vecino de Castrogeriz, solicitando se requiera de inhibicion al Juez de primera instancia de dicha villa, en una demanda sobre pertenencia de fincas procedentes de Bienes Nacionales.—Que se publique en 20 números del Boletín oficial un anuncio que el Sr. Ingeniero de Montes remite, para que le suministren los pueblos datos necesarios, á fin de formar el plan provisional de aprovechamientos en el próximo año forestal.—Se aprobó la subasta de 1250 quintales métricos de leña del monte «Carascal» perteneciente á Torresandino, en favor de D. Venancio Sanz.—Se desestimó la instancia del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua solicitando que se permita pastar al ganado cabrio en los montes de aprovechamiento comun de aquel Distrito.—Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes del canton de Aranda de Duero, correspondiente al 1.º trimestre del año económico actual.—Se

desestimó como improcedente la instancia de D. Simeon Pereda y ocho párrocos mas del Distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, pidiendo les sean devueltas las cantidades que han satisfecho por impuesto personal del último año económico, así como los efectos embargados á varios de ellos para satisfacer sus cuotas.—Que el Alcalde de Mahmud no puede exigir á D. Manuel Lopez y Garcia, Cura párroco de dicho pueblo, la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en razon á su asignacion hasta que la cobre del Estado.—En el expediente promovido por D. Santiago Miguel y otros varios contribuyentes del Distrito municipal de La Horra, reclamando contra las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento general, se acordó que el Ayuntamiento no puede imponer á los industriales mas cuota que la que les corresponda á todo el vecindario sobre el capital que resulte valuado, y que para fijar dicha cuota no puede traspasar en la determinacion de la utilidad imponible los límites de cinco á veinte veces lo que satisfagan de subsidio.—Que á los hacendados, ya sean del pueblo ó ya forasteros, no puede imponer mas que el 25 por 100 de lo que satisfagan por contribucion territorial.—Que si con las modificaciones que deben verificarse en el repartimiento resultara déficit en su presupuesto, se establezca el impuesto con sujecion á lo que determina la ley y el reglamento de arbitrios.—Y que nada puede imponerse al jabon, por no estar este artículo incluido en los derechos de consumo.—Se desestimó la instancia de D. Marcelino Puente, Capitan de Infanteria retirado en Fuentelcesped, en cuanto á la exencion del impuesto que solicita; y respecto á la cuota que le ha sido impuesta en razon al sueldo que cobra del Estado, que el Alcalde no se la exija hasta que la perciba.—En el expediente de reclamaciones sobre nulidad del repartimiento del Distrito municipal de Anguix, se acordó manifestar á la Corporacion municipal y á los interesados por su conducto que están obligados á satisfacer al Comisionado segun lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 25 de Febrero último.—Se desestimó la instancia de Marcos Puente, Alcalde de barrio de Castroceniza, Distrito municipal de Quintanilla del Coco, pidiendo le sea entregado el resto del importe de intereses de inscripciones pertenecientes á dicho pueblo, rebajando la parte correspondiente al vecindario del mismo por el impuesto personal del último año económico.—Igual resolucion se acordó en el expediente promovido por los Alcaldes de barrio de los Paules y Vega de Lara, Distrito municipal de Lara, en que piden que con los intereses del 80 por 100 de los bienes vendidos á los mismos se verifique el pago de las cuotas correspondientes por el impuesto personal en el último año económico.—Que se aperebrir á el Alcalde de Buniel para que en el término de 15 dias cumpla lo que se le ordenó por esta Superioridad en 29 de Octubre último, respecto

á la reclamacion de Paulino Saldaña, como Secretario que fué del Ayuntamiento.—Se desestimó la peticion del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, de que se le autorice á vender 20 fanegas de terreno; y que la Seccion de Montes proponga lo que proceda respecto á la enagenacion que igualmente solicita de 200 árboles de roble para con su importe cubrir atenciones del Municipio.—Se acordó manifestar al Alcalde de Palacios de la Sierra que no puede aprobarse el remate celebrado en dicha localidad del impuesto sobre el vino y aguardiente, por ser opuesto á lo que previene la ley y reglamento de 20 de Abril último.—Que el Alcalde de Cardenado remita varios documentos necesarios para resolver lo que solicita Juan Martin y Juan Hernando, de que se anule el remate de los impuestos sobre artículos de consumo.—Que D. Juan Palacin conteste en el término de octavo dia al margen del pliego de reparos formulado por el Negociado en el exámen de las cuentas municipales de Villamedianilla lo que crea conveniente; y que acompañando los documentos justificativos le devuelva el Alcalde inmediatamente á esta Superioridad.—Se concedieron 30 reales mensuales á Gregoria Melgosa, vecina de Burgos, y 25 rs. á Pablo Moradillo, vecino de la Molina de Ubierna, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.—Se acordó dirigir un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion manifestándole la indignacion con que han recibido la infausta noticia del crimen perpetrado en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sesion ordinaria del 31 de Diciembre.

—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable al establecimiento de la fuerza ciudadana en el pueblo de Tórtoles.—Se acordó publicar una circular en el Boletín oficial aclarando la prohibicion consignada por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes en 22 de Noviembre, respecto á aprovechamientos forestales.—Que se expidan apremios á los numerosos Ayuntamientos que han dejado de satisfacer el 2.º trimestre de sus cuotas de gastos provinciales.—A virtud de reclamacion de D. Félix Lopez contra la providencia del Alcalde de la Merindad de Montija, por la que se le obliga al pago de 251 pesetas al rematante de arbitrios por los artículos de consumo que tenia en su casa en el último año económico, se acordó anular el juicio celebrado ante el Alcalde; y que D. Ignacio Baranda no tiene derecho á percibir cantidad alguna por las existencias obrantes en los establecimientos, siempre que hubiesen devengado derechos á su introduccion.—Se concedió que el ganado cabrío pueda pastar durante el presente año forestal en el monte titulado el «Montecillo» accediendo á la instancia del Alcalde y doce ganaderos de Puente-dura.—En el expediente formado á instancia de D. Mariano Mañero y otros

vecinos de Aranda de Duero, así como de Lucio Lagarto y otros vecinos de Villalva de Duero, quejándose de agravios contra el repartimiento general de este último pueblo, se acordó no haber lugar á modificacion en los sueldos de los funcionarios municipales ni á la supresion de la Maestra de niñas, y que el Ayuntamiento debió imponer á los propietarios forasteros en razon á las dos terceras partes de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero último, y desestimar la pretension de los reclamantes en cuanto á los demás extremos.—Que el Alcalde de Pedrosa del Príncipe no puede exigir á D. Lucas Martinez, Cura beneficiado de dicho pueblo, la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en razon á su asignacion, hasta que la cobre del Estado.—Que se excite el celo del Ayuntamiento de Anguix para que tan pronto como sus fondos le permitan pague el crédito que reclama D. Manuel Diez Moreno, como Secretario que fué de dicho Ayuntamiento.—Que pase á la Comision, para que proponga lo que crea oportuno, el expediente formado á instancia de José Sanz y otros vecinos de Onloria del Pinar pidiendo la nulidad del repartimiento general.—Que el Alcalde de Villagonzalo Pedernales no puede exigir á D. Ramon Yudego Revilla, Cura ecónomo de dicho pueblo, la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en razon á su asignacion, hasta que la perciba.—Se acordó devolver al Ayuntamiento de Santa Maria Rivaredonda las diligencias practicadas sobre la cuestion suscitada entre el rematante de impuesto de consumos y los consumidores de dicho pueblo, para que resuelva segun procede, lo que crea conveniente.—Acordó asimismo declarar nulos los procedimientos de apremio contra José Lopez, vecino de Urria, por no haber sido adjudicado á favor de este el remate de arbitrios para cubrir el Impuesto personal en 1869 70, y si á favor de Vidal Garcia; y que dicho remate solo pudo regir desde el 16 de Marzo hasta fin del último año económico, sin que pueda el Alcalde exigir á este, mas cantidad que la que corresponda á prorata al tiempo referido.—Que el Alcalde de Sotovellos entregue á los cuentadantes el pliego de reparos formado por el Negociado en el exámen de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1867 á 68, para que al margen contesten lo que crean conveniente, y que con los documentos justificativos le eleve á esta Superioridad.—Se aprobaron las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente de la Diputacion con motivo del inaudito crimen cometido en la persona del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, y darle por ellas un voto de gracias.

Burgos 17 de Enero de 1871.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Esta Administracion ha señalado el dia 28 del actual á las 12 de su mañana para la venta en pública subasta de varios géneros de seda procedentes de comiso, y se hallan divididos en 22 lotes, que son los siguientes.

	<i>Pesetas cént.</i>
<i>Lote núm. 1.º</i>	
Una pieza saten chino, con 87 metros, tasado cada uno á 4 pesetas 50 céntimos, importa.....	391,50
<i>Lote núm. 2.º</i>	
Una pieza gró, con 83 metros, tasados cada uno á 6 pesetas 50 céntimos, importa.....	539,50
<i>Lote núm. 3.º</i>	
Una pieza tafetan para paraguas, con 91 metros, tasado cada uno á 3 pesetas 50 céntimos, importa.....	318,50
<i>Lote núm. 4.º</i>	
Otra id. id. para id., con 91 metros, tasado cada uno á 3 pesetas 50 céntimos, importa.....	318,50
<i>Lote núm. 5.º</i>	
Tres piezas id. id. para id., con 91 metros, tasado cada uno á 3 pesetas 50 céntimos, importa.....	318,50
<i>Lote núm. 6.º</i>	
Dos piezas tafetan para id., con 66 metros, tasados cada uno á 3 pesetas 50 céntimos, importa.....	251
<i>Lote núm. 7.º</i>	
Tres piezas de tafetan para paraguas, con 73 metros, tasados cada uno á 3 pesetas 50 céntimos, importa.....	255,50
<i>Lote núm. 8.º</i>	
Dos piezas id. para id., con 107 metros, tasados cada uno á 2 pesetas 50 céntimos, importa.....	267,50
<i>Lote núm. 9.º</i>	
Dos piezas id. para id., con 118 metros, tasados cada uno á 2 pesetas 50 céntimos, importa.....	295
<i>Lote núm. 10.</i>	
Tres piezas id. para id., con 131 metros, tasados cada uno á 2 pesetas 50 céntimos, importa.....	327,50
<i>Lote núm. 11</i>	
Una pieza tafetan liso para paraguas, con 94 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	282
<i>Lote núm. 12.</i>	
Dos piezas seda y algodón, con 185 metros, tasados cada uno á 1 peseta 75 céntimos, importa.....	325,50
<i>Lote núm. 13.</i>	
Una pieza sarga de seda, con 86 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	258
<i>Lote núm. 14.</i>	
Tres piezas tafetan seda y algodón, con 258 metros, tasados cada uno á 1 peseta 25 céntimos, importa.....	322,50
<i>Lote núm. 15.</i>	
Dos piezas id. de id. id., con 161 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	485
<i>Lote núm. 16.</i>	
Una pieza id. de id. id., con 94 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	282
<i>Lote núm. 17.</i>	
Una pieza id. de id. id., con 95 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	285
<i>Lote núm. 18.</i>	
Una pieza id. de id. id., con 96 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	288
<i>Lote núm. 19.</i>	
Una pieza id. de id. id., con 92 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	276
<i>Lote núm. 20.</i>	
Una pieza id. de id. id., con 94 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importan.....	282
<i>Lote núm. 21.</i>	
Una pieza sarga de seda, con 75 metros, tasados cada uno á 3 pesetas 50 céntimos, importa.....	262,50
<i>Lote núm. 22.</i>	
Una pieza de sarga de seda, con 94 metros, tasados cada uno á 3 pesetas, importa.....	282
Total.....	6.889,75
<i>Lote único.</i>	
Una pieza tela blanca de algodón, con 22 metros, tasados cada uno á 56 céntimos de peseta, importa.....	13,86
Un chal, merino negro, tasado en.....	12,50
Dos pañuelos id. id., tasados en.....	15
Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la compra de los referidos géneros.	
Burgos 22 de Febrero de 1871.—El Jefe Económico, Crispulo Collantes.	